

ECUADOR

I. Los partidos políticos dentro de la legislación

<p>1. Constitución (Política)</p>	<p>Artículo 98. Establece el derecho de los partidos políticos para presentar o auspiciar candidatos para las dignidades de elección popular.</p> <p>Artículo 102: Establece la garantía del Estado para la participación equitativa de hombres y mujeres en las instancias de dirección y decisión en los partidos políticos.</p> <p>Artículo 114: Garantiza el derecho a fundar partidos políticos y participar en ellos.</p> <p>Artículo 115: Establece los requisitos que debe reunir un partido político para ser reconocido legalmente. Establece un umbral de eliminación del registro electoral.</p> <p>Artículo 116: Establece la obligación de los partidos políticos de rendir cuenta sobre monto, origen y destino de los recursos de campaña electoral ante el Tribunal Supremo Electoral.</p> <p>Artículo 117: Establece las garantías para el ejercicio de la oposición de los partidos que no participen en el gobierno.</p> <p>Artículo 128: Establece el derecho de los partidos políticos que cuenten con un número de diputados que represente al menos el 10% del Congreso Nacional para formar un bloque legislativo.</p> <p>Artículo 144: Establece la atribución de los partidos políticos que conforman un bloque legislativo en la iniciativa para la presentación de proyectos de ley.</p> <p>Artículo 209: Establece el derecho de los partidos políticos que hayan obtenido las más altas votaciones en elecciones pluripersonales nacionales para presentar al Congreso Nacional las ternas de las que se elegirán los siete vocales del Tribunal Supremo Electoral y para integrar el órgano de autoridad electoral.</p>
<p>2. Ley de Partidos Políticos</p>	<p>Codificación de la Ley de Partidos Políticos, Registro Oficial núm. 196, 1o. de noviembre de 2000.</p> <p>Artículo 1o.: Ámbito: Esta ley rige la constitución, actividad y extinción de los partidos políticos, lo mismo que los derechos de los ciudadanos con respecto a éstos. Contiene también las regulaciones sobre reuniones, publicaciones, contribuciones privadas, financiamiento estatal y sanciones por infracción a las normas que contempla prohibiciones. (Concordancia: Constitución, artículo 114).</p> <p>Artículo 2o.: Obligaciones de los partidos políticos: acatar las manifestaciones de soberanía popular, respetar el carácter no deliberante de la Fuerza Pública y no constituir organizaciones paramilitares.</p> <p>Artículo 3o.: Definición de partido político, sus características y funciones. Establece los requisitos para su reconocimiento legal.</p> <p>Artículo 4o.: Un partido político es una persona jurídica de derecho privado, capaz de realizar actos y contratos. Tiene personería política para el ejercicio de los derechos que garantiza la ley.</p> <p>Del artículo 5o. al 68 continua el desarrollo de las condiciones, requisitos y características de estas organizaciones.</p> <p>Además debe tomarse en cuenta el Reglamento a la Ley de Partidos Políticos, Registro Oficial núm. 579, 4 de mayo de 1978.</p>
<p>3. Ley Electoral / de Elecciones /Código Electoral</p>	<p>Artículo 13: Los organismos electorales tienen competencia privativa para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley, a los reclamos que interpongan los sujetos políticos y los candidatos; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley.</p> <p>Para los efectos de esta ley, los partidos políticos, movimientos, organizaciones, alianzas electorales y candidatos independientes, se denominarán sujetos políticos.</p> <p>Artículo 18: El Tribunal Supremo Electoral es el máximo organismo electoral. Gozará de autonomía administrativa y económica para su organización y el cumplimiento de sus funciones de organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales y juzgar las cuentas que rindan las organizaciones políticas, las alianzas y candidatos sobre monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales.</p> <p>En las demás normas concordantes se trata de los Tribunales provinciales, facultades, competencia, prohibiciones, inscripciones y proclamaciones, entre otros.</p> <p>Codificación de la Ley de Elecciones, Registro Oficial núm.117, 11 de julio de 2000.</p> <p>Reglamento a la Ley de Elecciones, Registro Oficial Suplemento núm. 39, 20 de marzo de 2000.</p>
<p>4. Leyes especiales</p>	<p>Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, Registro Oficial Suplemento núm. 41, 22 de marzo de 2000.</p> <p>Reglamento a la Ley Orgánica de Control del Gasto y de la Propaganda Electoral, Registro Oficial núm. 616, 11 de julio de 2002.</p> <p>Instructivo para la inscripción de directivas nacionales y provinciales de los partidos políticos y reserva de nombre, símbolo y asignación de número de los movimientos independientes.</p> <p>Resolución RJE-2002-PLE-112-289, Registro Oficial núm. 558, 18 de abril de 2002.</p>

	<p>Artículo 1o.: Ámbito. Los partidos políticos que participen en un proceso electoral o de promoción electoral, se sujetarán a las disposiciones de esta ley.</p> <p>Artículo 2o.: Objetivos. La ley tiene como uno de sus objetivos, normar la presentación de cuentas de los partidos políticos, movimientos, organizaciones, candidatos independientes y alianzas electorales ante el Tribunal Supremo Electoral, en cuanto a monto, origen y destino de los fondos para gastos electorales.</p> <p>La mencionada ley regula en general todos los aspectos relativos a contribuciones, persona encargada del manejo económico de la campaña, límites máximos de gasto electoral, y en general todo lo concerniente a regulaciones económicas de los partidos.</p> <p>Artículo 15: Las organizaciones políticas, durante la campaña electoral, deben abrir una o más cuentas corrientes en una o más instituciones del sistema financiero nacional que no estarán sujetas a sigilo bancario. No se harán contrataciones a través de terceras personas, no se manejarán cuentas de campaña electoral abiertas en el extranjero y no se justificarán ingresos o egresos mediante transferencia de bancos o corresponsales extranjeros.</p> <p>Artículo 17: Responsables. Las organizaciones políticas designarán al responsable del manejo económico de la campaña electoral y registrarán esta designación ante el organismo electoral de su jurisdicción.</p> <p>Artículo 24: Las organizaciones políticas pueden hacer aportes para las campañas electorales sin más límite que el señalado por la ley y lo normado en su presupuesto. Deberá declarar y registrar el origen y monto de los recursos aportados y la fuente de dichos recursos.</p> <p>Artículo 29: Noventa días después del acto de sufragio, el responsable económico de la campaña liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos. Si realizada la liquidación quedara saldo sobrante, la organización política deberá destinar esos valores a programas de orientación cívica, capacitación política o de beneficio social del INNFA. *</p> <p>Artículo 30: La presentación de cuentas de una organización política la realizará el responsable del manejo económico, ante el organismo electoral competente.</p> <p>Artículo 33: Si fenecido el plazo para la presentación de las cuentas electorales, el responsable del manejo económico no lo hace será sancionado con la pérdida de los derechos políticos por dos años y, se conminará a los órganos directivos de la organización política para que se presenten las cuentas en el plazo de 15 días. Si la organización política no lo hace, no podrá tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral.</p> <p>Artículo 36: Aportación excesiva. Las organizaciones políticas que hubieren excedido el monto señalado en la ley, deberá pagar una multa equivalente al doble del exceso de la aportación en que haya incurrido.</p> <p>Artículo 45: Los medios de comunicación social y las agencias de publicidad están obligadas a informar, en un plazo máximo de 30 días, sobre las contrataciones de publicidad electoral realizadas por organizaciones políticas, alianzas, candidatos o terceros.</p> <p>Artículo 46: Las organizaciones políticas que contraten los servicios de una agencia de publicidad o de encuestadores deben notificarlo al organismo electoral competente.</p> <p>Artículo 48: Los medios de comunicación social garantizarán libre publicidad en la campaña electoral de partidos políticos que requieran sus servicios, sin discriminación alguna.</p> <p>Artículo 49: Los medios de comunicación colectiva y las agencias de publicidad están obligados a remitir al Tribunal Supremo Electoral y a los tribunales provinciales, la información del pautaaje contratado por las organizaciones políticas, en los 45 días de campaña electoral.</p> <p>Artículo 56: Definiciones. Organizaciones políticas. Se consideran para efecto de esta ley como organizaciones políticas a los partidos políticos legalmente reconocidos, a las organizaciones y movimientos independientes, nacionales, regionales o locales y a los candidatos independientes.</p>
<p>II Otros poderes u órganos del Estado que pueden incidir en los partidos políticos</p>	
<p>1.Corte Suprema de Justicia, Alta Corte de Justicia o Supremo Tribunal Federal</p>	<p>Artículo 143. Codificación de la Ley de Elecciones. Las infracciones de carácter electoral a excepción de las sancionadas en el Código Penal, serán juzgadas por la Corte Suprema de Justicia, al tratarse de vocales del Tribunal Supremo Electoral y de personas sujetas a su fuero.</p>
<p>2.Corte Constitucional o de Constitucionalidad</p>	<p>Artículo 38. Codificación de la Ley de Partidos Políticos. En el caso de la declaración de extinción de un partido político por constituir organizaciones paramilitares o no respetar el carácter no deliberante de la Fuerza Pública, se requiere un pronunciamiento previo del Tribunal Constitucional, declarando que se ha producido tal violación.</p> <p>Artículo 96. Codificación de la Ley de Elecciones. En el caso de que el Tribunal Supremo Electoral no haya resuelto el recurso de apelación planteado por un partido político, organización política o candidato, tendrán derecho a presentar su reclamación ante el Tribunal Constitucional.</p> <p>Artículo 97. Codificación de la Ley de Elecciones. En el caso de incumplimiento o infracción a las leyes, reglamentos y resoluciones por los tribunales provinciales electorales, por el Tribunal</p>

	Supremo Electoral o por los vocales de ambos organismos, los partidos políticos podrán interponer el recurso de queja ante el Tribunal Constitucional. Artículo 164, Codificación de la Ley de Elecciones. De no haber resolución de las reclamaciones presentadas ante el Tribunal Supremo Electoral, dentro del plazo legal, el peticionario tendrá derecho a acudir ante el Tribunal Constitucional.
3. Salas de aquellas Cortes con competencias constitucionales o en materia electoral	N/A
4. Organismo Electoral o Corte Electoral (independiente)	El artículo 209 de la C.P., señala que el Tribunal Supremo Electoral, es el órgano encargado de organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales. Asimismo los artículos 9, 18, 25, 36, 58, 59 y 64 especifican las competencias del Tribunal Supremo Electoral en materias de registro y funcionamiento de los partidos políticos, y su financiamiento. En los artículos 2o. y 3o. de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral se indica que los partidos políticos deben presentar las cuentas de gastos electorales ante el Tribunal Supremo Electoral. Ley de Elecciones: Artículo 13. Los organismos electorales tienen competencia privativa para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley, a los reclamos que interpongan los sujetos políticos y los candidatos y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley. Para los efectos de esta ley, los partidos políticos, movimientos, organizaciones, alianzas electorales y candidatos independientes, se denominarán sujetos políticos. Artículo 18: Ley de elecciones. El Tribunal Supremo Electoral es el máximo organismo electoral. Gozará de autonomía administrativa y económica para su organización y el cumplimiento de sus funciones de organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales, y juzgar las cuentas que rindan las organizaciones políticas, las alianzas y candidatos sobre monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales.
III Los partidos políticos	
1. Concepto	
a. En la Constitución	N/R
b. En la ley	Artículo 3o.: Los partidos son organizaciones político-doctrinarias, integradas por personas que libremente se asocian para participar en la vida del Estado.
c. En la jurisprudencia	N/A
2. Naturaleza jurídica	
a. En la Constitución	N/A
b. En la ley	Artículo 4o. Los partidos políticos reconocidos son personas jurídicas de derecho privado. Tienen además, personería política para el ejercicio de los derechos que esta ley les reconoce.
c. En la jurisprudencia	N/A
3. Requisitos para la constitución e inscripción de los partidos	
a. Libertad amplia	Artículo 114. Constitución Política. Se garantiza el derecho a fundar partidos políticos y participar en ellos en las condiciones establecidas en la ley. Los partidos gozarán de la protección del Estado para su organización y funcionamiento. Artículo 1o. Codificación de la Ley de Partidos Políticos. La ley rige la constitución, actividad y extinción de los partidos políticos y garantiza su libre y autónomo funcionamiento, de acuerdo con sus estatutos y reglamentos.
b. Restricciones	Artículo 115. Constitución Política. Para que un partido político sea reconocido y pueda intervenir en la vida pública del Estado, deberá sustentar principios doctrinarios que lo individualicen, presentar un programa de acción política en consonancia con el sistema democrático, estar organizado en el ámbito nacional y contar con el número de afiliados que exija la ley. Artículo 3. Codificación de la Ley de Partidos Políticos, transcribe el texto del inciso 1) del artículo 115 de la Constitución <i>ut supra</i> . Artículo 6o. Codificación de la Ley de Partidos Políticos. Los partidos políticos no subordinarán su acción a las disposiciones de organizaciones o Estados extranjeros.

IV Requisitos para la constitución / formación de partidos políticos a nivel nacional	
1. Número o porcentaje de afiliados o adherentes	Artículo 10, inciso g), Codificación de la Ley de Partidos Políticos. Registro de afiliados no menor al uno punto cinco por ciento de los inscritos en el último padrón electoral.
2. Celebración de asambleas previas	N/R en el caso de constitución. Incorporación y fusión de partidos políticos. Artículo 18. Codificación de la Ley de Partidos Políticos. Los partidos que decidan incorporarse o fusionarse deben resolverlo por decisión de sus asambleas nacionales convocadas con ese fin.
3. Funcionamiento en circunscripciones territoriales	Artículo 10, inciso h), Codificación de la Ley de Partidos Políticos. Organización de carácter nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de esta ley. Artículo 12. Codificación de la Ley de Partidos Políticos. El partido debe contar con una organización nacional, la que deberá extenderse al menos a diez provincias (de 22) del país, entre las cuales dos deberán corresponder a las tres de mayor población (Guayas, Pichincha y Manabí).
4. Afiliación, desafiliación, problemas de doble afiliación	Afiliación/desafiliación Artículo 7o. Codificación de la Ley de Partidos Políticos. Se garantiza el derecho de los ciudadanos para afiliarse y desafiliarse libremente de un partido político. Pueden afiliarse a un partido político todos los ecuatorianos mayores de 18 años. No pueden afiliarse a un partido político los miembros de la Fuerza Pública (Fuerzas Armadas y Policía Nacional) en servicio activo, los religiosos o ministros de cualquier culto, y las personas que han merecido sentencia condenatoria por delito de defraudación al Estado, por un tiempo equivalente al doble del correspondiente a la pena. Artículo 8o. Codificación de la Ley de Partidos Políticos. Un partido político no puede hacer discrimen alguno por motivo de raza, sexo, credo religioso, cultura, condición económica o social para la afiliación de sus miembros. Problemas de doble afiliación Artículo 7o. Codificación de la Ley de Partidos Políticos. Se prohíbe más de una afiliación. La nueva afiliación implica la renuncia a la anterior. Quien conste afiliado a más de un partido político será reprimido con la pérdida de los derechos de ciudadanía por un año.
5. Adhesión	N/A
6. Otros	N/A
V Requisitos para la constitución / formación de partidos a nivel departamental /provincial	
1. Número o porcentaje de afiliados o adherentes	N/A
2. Celebración de asambleas previas	N/A
3. Otros	N/A
VI Estructura interna de los partidos	
1. Definida en la ley, posibilidad de ampliarla o adaptarla	La ley de partidos políticos establece la libertad que tienen los partidos para determinar su organización y funcionamiento. Artículo 20. Codificación de la Ley de Partidos Políticos. Los partidos políticos tienen libertad para adoptar y modificar los estatutos, reglamentos y normas que rigen su organización y funcionamiento. En esos instrumentos deben constar normas relativas a la integración y atribuciones de las asambleas, organismos directivos, tribunales de disciplina y fiscalización, períodos de sesiones y de renovación de los organismos partidarios. Artículo 23. Codificación de la Ley de Partidos Políticos. Establece un período de dos años para el ejercicio del máximo nivel de dirección de un partido político, el dirigente máximo y el organismo

	colegiado superior. También las normas para la reelección. Artículo 24. Codificación de la Ley de Partidos Políticos. El dirigente máximo de un partido político será el representante legal del mismo.
2.En los estatutos	Artículo 20. Codificación de la Ley de Partidos Políticos. Los partidos políticos tienen plena libertad para adoptar la organización y funcionamiento que deseen. Adoptadas esas normas, están obligados a cumplirlas estrictamente.
3.Funcionamiento en la práctica	De acuerdo con las normas, cada partido se estructura de acuerdo a su decisión.
VII Democracia Interna, derecho de participación	
1. En la legislación	
a. Abierta en cuanto a participación electores:	
- Para el nombramiento de autoridades internas	N/R
- Para la selección de candidatos	N/R
b. Cerrada en cuanto a participación de electores	N/R
c. No regulado	N/R
2. En los estatutos de los partidos	
a. Abierta en cuanto a participación electores:	
- Para el nombramiento de autoridades internas	Depende de cada partido. Partido Social Cristiano (P.S.C.), Estatutos, artículo 26: Los integrantes de la directiva nacional, serán elegidos por resolución de la mayoría de asambleístas, de manera individual o por lista, en votación nominal o secreta. Partido Social Cristiano (P.S.C.), Estatutos, artículo 28: En cada provincia, parroquia o comuna, la autoridad máxima del P.S.C. es la correspondiente asamblea provincial, cantonal y parroquial, las mismas que se integrarán bajo la dirección del respectivo presidente, luego de la convocatoria hecha pública, según los medios disponibles. Partido Roldosista Ecuatoriano (P.R.E.), Estatuto, artículo 18: Son atribuciones y deberes de la Convención, nombrar al Director Supremo, Subdirector Nacional y Secretario Nacional. Partido Roldosista Ecuatoriano (P.R.E.), Estatuto, artículo 50: El Comando Provincial será elegido libre y democráticamente por todos los afiliados de la provincia. La votación será secreta. Izquierda Democrática (I.D.), Estatuto, artículo 11: Son atribuciones de la Convención Nacional: l) Elegir por votación escrita y secreta, al director, al primer y segundo subdirectores ejecutivos nacionales. Izquierda Democrática (I.D.), Estatuto, artículo 29: En cada provincia del país y con jurisdicción en toda ella, habrá un Consejo Ejecutivo Provincial, compuesto del director ejecutivo provincial, el subdirector ejecutivo provincial, elegidos en papeleta conjunta y diez miembros principales elegidos mediante votación directa y secreta por los afiliados que residan en la respectiva provincia. Movimiento Popular Democrático (M.P.D.), Estatuto, artículo 13: Son atribuciones de la Convención Nacional: h) Elegir la Directiva Nacional. Movimiento Popular Democrático (M.P.D.), Estatuto, artículo 37: La asamblea provincial es la máxima autoridad de dirección provincial. Son atribuciones y deberes: d) Elegir y posesionar a la directiva provincial.
- Para la selección de candidatos	Depende de cada partido. Partido Social Cristiano (P.S.C.), Estatuto, artículo 16: La asamblea nacional es el organismo máximo del partido. Son sus atribuciones privativas: d) Designar los candidatos del P.S.C. a la presidencia y vicepresidencia de la República. Partido Roldosista Ecuatoriano (P.R.E.), Estatuto, artículo 18: Son atribuciones y deberes de la Convención: h) Elegir los candidatos a la presidencia y vicepresidencia de la República. Partido Izquierda Democrática (I.D.), Estatuto, artículo 11: Son atribuciones de la Convención Nacional: b) Elegir los candidatos del partido a las funciones públicas nacionales de naturaleza electiva.

b. Cerrada en cuanto a participación de electores	<p>Cada partido tiene sus propias normas en los Estatutos.</p> <p>Partido Social Cristiano (P.S.C.), Estatuto, artículo 24: Corresponde a la directiva nacional: (conformada por un presidente nacional, un primer vicepresidente, un segundo vicepresidente, un secretario, un tesorero, seis vocales principales, los jefes nacionales de las secciones políticas y los expresidentes nacionales del partido) m) Designar a los candidatos principales y suplentes a diputados nacionales.</p> <p>Partido Social Cristiano (P.S.C.), Estatuto, artículo 29: Corresponde a las asambleas provinciales, cantonales y parroquiales, d) Seleccionar los candidatos para cargos de elección popular, de alcance seccional. Las candidaturas definitivas serán establecidas por la directiva nacional del partido.</p> <p>Partido Roldosista Ecuatoriano (P.R.E.), Estatuto, artículo 25: Son atribuciones y deberes del Comando Nacional (integrado por el director supremo, el subdirector nacional, el secretario nacional, los directores de las Comisiones Partidistas y 3 miembros delegados por la provincia sede del partido) g) Aprobar, reformar o rechazar las listas de candidatos a legisladores elaboradas por los diferentes Comandos Provinciales.</p> <p>Partido Izquierda Democrática (I.D.), Estatuto, artículo 22: Son deberes y atribuciones del Consejo Ejecutivo Nacional (Integrado por el director ejecutivo nacional, el primero y segundo subdirectores ejecutivos nacionales, los directores ejecutivos provinciales y seis vocales suplentes de la ciudad sede) t) Conocer, calificar y resolver la nómina de candidatos del partido para elección popular a nivel provincial.</p>
c. No regulado	<p style="text-align: center;">N/A</p> <p>Cada partido tiene sus propias normas en los estatutos.</p>
3. Funcionamiento en la práctica	<p>En la práctica la mayoría de los partidos no observan las reglas de la democracia interna partidaria. Una excepción fue la Democracia Popular.</p>
VIII Normas con relación al enfoque de género	
1. Con cuotas de participación en las Asambleas	<p style="text-align: center;">N/R</p>
2. Con cuota en la selección de candidaturas	<p>Artículo 102. Constitución Política. El Estado promoverá y garantizará la participación equitativa de mujeres y hombres como candidatos en los procesos de elección popular.</p> <p>Disposición transitoria decimoséptima, Constitución Política. Se reconocerá a las mujeres la participación del veinte por ciento en las listas de elecciones pluripersonales.</p> <p>Artículo 80. Codificación de la Ley de Elecciones. Esta ley garantiza la participación equitativa de mujeres y hombre como candidatos en los procesos de elección popular.</p> <p>Artículo 58. Codificación de la Ley de Elecciones. Las listas de candidaturas en elecciones pluripersonales deberán presentarse con, al menos, el 30% de mujeres entre los principales y suplentes, en forma alternada y secuencial. El porcentaje se incrementará en un 5% adicional en cada proceso electoral general, hasta llegar a la igualdad en la representación.</p> <p>Artículo 59. Codificación de la Ley de Elecciones. Para los efectos determinados en el artículo 58, se aplicará la siguiente fórmula de representación en la inscripción de candidaturas: En elecciones pluripersonales donde deban elegirse 3 representantes se inscribirá, al menos, una candidata mujer como principal y una como suplente. Cuando se elijan de 4 a 6 representantes, se inscribirán, al menos, dos candidatas mujeres principales y suplentes. Cuando deban elegirse de 7 a 9 dignidades, se inscribirán, al menos, tres candidatas mujeres como principales y tres como suplentes. Cuando deban elegirse de 10 a 12 representantes, se inscribirán, al menos, cuatro candidatas mujeres mínimo, como principales y suplentes; y así, sucesivamente.</p> <p>En elecciones donde deban elegirse dos representantes, uno de los candidatos, preferentemente, será mujer.</p> <p>La proporción se elevará en el porcentaje señalado en el artículo 58 hasta llegar a la representación igualitaria.</p>
3. Sanciones por incumplimiento del sistema de cuotas	<p>Artículo 61. Codificación de la Ley de Elecciones. El Tribunal Supremo Electoral y los tribunales provinciales electorales, negarán, de oficio o a petición de parte, la inscripción de aquellas listas de candidaturas pluripersonales que no incluyan un mínimo de 30% de mujeres como candidatas principales y de 30% como suplentes, de forma alternada y secuencial, en las listas presentadas por organizaciones políticas o candidatos independientes.</p> <p>Artículo 68. Codificación de la Ley de Elecciones. Se negará la inscripción de aquellas listas de candidaturas pluripersonales que no incluyan un mínimo de 30% de mujeres como principales y de 30% de mujeres como suplentes.</p>
4. Otras	<p>Artículo 170. Codificación de la Ley de Elecciones. El Tribunal Supremo Electoral y los tribunales provinciales electorales, realizarán campañas de capacitación para promover la participación equitativa de hombres y mujeres en relación con el ejercicio de los derechos políticos, en especial, el derecho al voto.</p>

5.No regulado	N/A
IX Normas en relación con la participación de otros grupos afiliados a los partidos	
1. Juventud	N/R
2. Grupos étnicos	N/R
3. Otros	N/R
4. No regulado	N/R
X Financiamiento de los partidos	
1.Contribución del Estado	
a. No existe	N/A
b. En dinero	<p>Artículo 59. Codificación de la Ley de Partidos Políticos. El Estado contribuye al financiamiento de los partidos políticos a través del Fondo Partidario Permanente. En el Presupuesto General del Estado debe constar anualmente una partida por un monto equivalente al cero punto cinco por mil de los egresos fiscales constantes en él.</p> <p>En el Presupuesto General del Estado correspondiente al año 2004, esa partida destina recursos por el monto de US\$ 3'544.100.</p> <p>Artículo 60. Codificación de la Ley de Partidos Políticos. En los años en que se realizan elecciones, en el Presupuesto General del Estado, consta una partida equivalente al cero punto cinco por mil de los egresos fiscales constantes en él, para afrontar el gasto electoral realizado por los partidos políticos.</p> <p>En el Presupuesto General del Estado correspondiente al año 2004, en el que se realizarán elecciones seccionales de alcaldes, prefectos, consejeros provinciales y concejales municipales, consta una partida por el monto de US\$ 3'544.100.</p>
c. Como franja electoral	N/A
d. En especie	N/A
e. En créditos	N/A
f.. Otros	Los partidos políticos no pagan impuestos fiscales, municipales o especiales por los bienes raíces de su propiedad y por su adquisición y transferencia (Artículo 32 Ley de Partidos Políticos).
2. Contribución de particulares:	
a. Prohibiciones	<p>Al financiamiento de partidos políticos</p> <p>Artículo 58. Codificación de la Ley de Partidos Políticos. Recibir directa o indirectamente, aportes económicos de personas naturales o jurídicas, que contraten con el Estado.</p> <p>Recibir directa o indirectamente, aportes de empresas, instituciones o estados extranjeros.</p> <p>Al financiamiento de campañas electorales</p> <p>Artículo 21. Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. Se prohíbe la recepción de aportes, contribuciones o entrega de recursos de origen ilícito, tales como el narcotráfico o actividades prohibidas por la ley.</p> <p>Se prohíbe la aceptación de aportaciones que provengan de personas jurídicas extranjeras, de instituciones financieras y de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado para la ejecución de obra pública, prestación de servicios públicos o explotación de recursos naturales mediante concesión, asociación u otra modalidad contractual.</p> <p>Se prohíbe aceptar aportaciones de personas naturales o jurídicas que mantengan litigios judiciales con el Estado.</p>
b. Límites	
-A nacionales	<p>A personas naturales</p> <p>N/R</p> <p>A personas jurídicas nacionales: artículo 23. Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, 10% del monto máximo de gasto electoral autorizado para cada dignidad.</p>
-A extranjeros	<p>A personas naturales, para financiamiento de un partido político: N/R.</p> <p>A personas naturales, para financiamiento de campañas electorales: N/R.</p>
3. Sanciones	

(administrativas, penales económicas) por infracción a las prohibiciones	
a. Al partido	En el financiamiento del partido: Artículo 58, Codificación de la Ley de Partidos Políticos, Multa equivalente al doble del monto de la contribución ilegal. En el financiamiento de campañas electorales: Artículo 36. Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. Por aporte excesivo: Multa equivalente al doble del exceso en la aportación.
b. A los candidatos	Artículo 36. Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. Por aporte excesivo: Multa equivalente al doble del exceso en la aportación. Artículo 37. Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. Por recibir aportaciones ilícitas: Multa igual al doble de la aportación ilícita recibida. Por recibir aportaciones del narcotráfico: Pérdida de la dignidad para la cual fue elegido.
c. A los representantes del partido	Al responsable del manejo económico de la campaña electoral Artículo 37. Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. Por recibir aportaciones ilícitas: Suspensión de los derechos políticos por dos años.
d. A los contribuyentes	En el financiamiento del partido: artículo 58. Codificación de la Ley de Partidos Políticos. Multa equivalente al doble del monto de la contribución ilegal. En el financiamiento de campañas electorales: artículo 36. Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. Por aporte excesivo: multa equivalente al doble del exceso en la aportación. Artículo 37. Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. Por recibir aportaciones ilícitas: suspensión de los derechos políticos por dos años. A contribuyentes personas jurídicas, nacionales o extranjeras. Artículo 39. Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. Por aportes prohibidos: multa equivalente al triple de la aportación.
XI Coaliciones y otros	
1. ¿Se permiten: coaliciones, fusiones, alianzas, otros?	Artículo 18. Codificación de la Ley de Partidos Políticos, Se permiten: Incorporaciones: un partido puede incorporarse a otro, desaparece el partido que se incorpora y subsiste el partido que lo recibe. Fusiones: dos o más partidos pueden fusionarse, produciéndose el nacimiento de uno nuevo y desapareciendo los anteriores. Artículo 37. Codificación de la Ley de Partidos Políticos, Alianzas: Un partido político puede concurrir a las elecciones pluripersonales sólo o aliado con otros partidos políticos, sin restricción alguna. Un partido político puede también concurrir a elecciones unipersonales para presidente y vicepresidente de la República, alcalde o prefecto, formando la alianza que estime conveniente, sin restricción alguna.
2. Requisitos para coaliciones	N/R
3. Requisitos para fusiones	Artículo 18, Codificación de la Ley de Partidos Políticos, Resolución de las asambleas nacionales de cada partido que se fusiona, previa convocatoria expresa para tomar esa decisión. Para su reconocimiento el Tribunal Supremo Electoral exigirá: Acta de fusión. Declaración de principios ideológicos. Programa de Gobierno. Estatutos. Símbolos, siglas, emblemas y distintivos. Nómina de la directiva. Registro de afiliados. Prueba de que se cuenta con una organización nacional.
4. Requisitos para alianzas	N/R En la práctica, las regulaciones para las alianzas las establecen los partidos políticos en sus estatutos, como en el caso de la Democracia Popular (D.P.) o no existen.
5. Plazos establecidos para la realización de las coaliciones, fusiones o alianzas	N/R
6. Mecanismo para	

terminarlas	
a. Voluntad de los partidos	N/R
b. Finalización del proceso electoral	N/R En la práctica, toda alianza termina al concluir el proceso electoral.
c. Otros	
XII Extinción / cancelación de los partidos políticos	
1. Por no alcanzar porcentaje fijado por ley	Artículo 115, inciso 2), Constitución Política. El partido o movimiento político que no obtenga el porcentaje mínimo del 5% de los votos válidos, en dos elecciones pluripersonales nacionales sucesivas, quedará eliminado del registro electoral. Artículo 35, inciso c), Codificación de la Ley de Partidos Políticos. Puede declararse la extinción de un partido político, por no obtener el porcentaje mínimo del 5% de los votos válidos, en dos elecciones pluripersonales, nacionales, sucesivas.
2. Por no elegir diputados	N/A
3. Por voluntad del partido	Artículo 35, inciso a), Codificación de la Ley de Partidos Políticos. Puede declararse la extinción de un partido político, por decisión libre y voluntaria tomada de acuerdo con sus Estatutos.
4. Otros	Artículo 35, inciso b), Codificación de la Ley de Partidos Políticos. Puede declararse la extinción de un partido político, por incorporación a otro partido o por fusión. Artículo 35, inciso d), Codificación de la Ley de Partidos Políticos. Puede declararse la extinción de un partido político, por no participar en un proceso electoral pluripersonal, en al menos diez provincias. Artículo 35, inciso e), Codificación de la Ley de Partidos Políticos. Puede declararse la extinción de un partido político, por constituir organizaciones paramilitares o no respetar el carácter no deliberante de los miembros de la Fuerza Pública.
XIII Otras formas de participación política	
1. No están permitidas (monopolio de los partidos políticos)	N/A
2. Permitidas	
a. Candidaturas independientes	Artículo 98, inciso 2), Constitución Política, Pueden presentarse como candidatos a las elecciones ciudadanos no afiliados ni auspiciados por partidos políticos. Artículo 72, Codificación de la Ley de Elecciones. Para ser candidato a dignidad de elección popular, sin estar afiliado o patrocinado por un partido político y solicitar la correspondiente inscripción se debe presentar al tribunal electoral respectivo, un respaldo de firmas equivalente al uno por ciento de los electores empadronados.
b. Comités Cívicos	
c. Movimientos	Se equiparan a los partidos políticos.
d. Asociaciones de suscripción popular	
e. Otras	
3. Requisitos para la constitución e inscripción	Artículo 72. Codificación de la Ley de Elecciones. Para ser candidato a dignidad de elección popular, sin estar afiliado o patrocinado por un partido político y solicitar la correspondiente inscripción se debe presentar al tribunal electoral respectivo, un respaldo de firmas equivalente al uno por ciento de los electores empadronados. Artículo 11. Resolución RJE-2002-PLE-112-289. Los movimientos independientes, antes de la convocatoria a elecciones, pueden solicitar al Tribunal Supremo Electoral la asignación de número, la aprobación de su simbología y la reserva de su nombre. Artículo 12. Resolución RJE-2002-PLE-112-289. El nombre y símbolo del Movimiento Independiente será individualizado y distinguirse de los que tienen otros partidos o movimientos políticos. Artículo 16. Resolución RJE-2002-PLE-112-289. El Tribunal Supremo Electoral aceptará la solicitud de reserva del nombre y símbolo de un movimiento independiente y la Dirección de Organizaciones Políticas, la registrará.

4. Requisitos de organización	N/R
5. Financiamiento	
a. Del Estado	No existe norma expresa. En la práctica se equiparan a los partidos políticos.
b. De particulares	No existe norma expresa. En la práctica se equiparan a los partidos políticos.
c. Mixto	
6. Límites y prohibiciones en cuanto al financiamiento	No existe norma expresa. Se equiparan a los partidos políticos.
7. Extinción/ cancelación	N/R
XIV Órgano del Estado que lleva control de las organizaciones políticas	
1. Nombre	Tribunal Supremo Electoral.
2. ¿Es un órgano independiente?	Sí. Artículo 209. Constitución Política. El Tribunal Supremo Electoral con sede en Quito, es persona jurídica de derecho público. Goza de autonomía administrativa y económica.
3. ¿Forma parte del Poder Central?	No
4. Mixto	N/A
5. Origen de su nombramiento	
a. Poder Ejecutivo	
b. Poder Legislativo	Artículo 209, inciso 4), Constitución Política. Los vocales del Tribunal Supremo Electoral serán designados por la mayoría de los integrantes del Congreso.
c. Poder Judicial	
d. Mixto (explicar)	
6. Funciones	
a. Calificación para la inscripción	N/R
b. Inscripción	Artículo 9. Codificación de la Ley de Partidos Políticos. La vida jurídica de un partido se inicia con su inscripción en el registro correspondiente, previo reconocimiento por el Tribunal Supremo Electoral.
c. Control de legalidad de actuaciones	Artículo 22. Codificación de la Ley de Partidos Políticos. Las reformas que se hagan a los Estatutos de los partidos políticos y los cambios en sus organismos directivos deben notificarse al Tribunal Supremo Electoral.
d. Control de cumplimiento de regulaciones económicas, normativa	Artículo 209. Constitución Política. Al Tribunal Supremo Electoral corresponde juzgar las cuentas que rindan los partidos sobre el monto, origen y destino, de los recursos que utilicen en las campañas electorales. Artículo 58, Codificación de la Ley de Partidos Políticos. El Tribunal Supremo Electoral podrá revisar el registro de donaciones a los partidos y podrá ordenar su publicación cuando lo juzgue conveniente. Artículo 62, Codificación de la Ley de Partidos Políticos. El Tesorero de un partido político deberá rendir informe, anualmente, al Tribunal Supremo Electoral, del empleo de las subvenciones otorgadas por el Estado para su financiamiento. Artículo 3. Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. El Tribunal Supremo Electoral y los tribunales provinciales electorales, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, tienen la potestad privativa, controladora y juzgadora para realizar exámenes de cuentas, en lo relativo a monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales.
7. Independencia administrativa y	Artículo 209. Constitución Política. El Tribunal Supremo Electoral gozará de autonomía administrativa y económica para su organización y el cumplimiento de sus funciones, de organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales y, juzgar las cuentas que rindan los partidos

funcional	políticos, movimientos, organizaciones y candidatos sobre el monto, origen y destino de los recursos de campaña. Artículo 18. Codificación de la Ley de Elecciones. El Tribunal Supremo Electoral, persona jurídica de derecho público, gozará de autonomía administrativa y económica, para su organización y el cumplimiento de sus funciones.
XV Afiliación a organizaciones internacionales	
1. Permitidas por ley	Artículo 60. Codificación de la Ley de Partidos Políticos. Los partidos políticos pueden integrar organizaciones internacionales, participar en sus reuniones y suscribir sus declaraciones, con la limitación de que éstas no atenten contra la soberanía e independencia del Estado ecuatoriano y no promuevan el derrocamiento de gobiernos legítimamente constituidos.
2. Prohibidas	N/A
3. No regulado	N/A
4. Disposiciones en los estatutos	Los partidos pueden disponer al respecto en sus estatutos dentro de los límites que establece el artículo 60., Codificación de la Ley de Partidos Políticos.
5. Acuerdos vinculantes	N/A
6. Alcance del compromiso	Artículo 60. Codificación de la Ley de Partidos Políticos. Límite: Que las declaraciones de las organizaciones internacionales suscritas por partidos políticos ecuatorianos no atenten contra la soberanía e independencia del estado ecuatoriano y no promuevan el derrocamiento de gobiernos legítimamente constituidos.
XVI Lista de normas relativas a partidos políticos	Constitución Política de la República del Ecuador, Registro Oficial núm.1, 11 de agosto de 1998. Codificación de la Ley de Partidos Políticos, Registro Oficial núm. 196, 1o. de noviembre de 2000. Reglamento a la Ley de Partidos Políticos, Registro Oficial núm. 579, 4 de mayo de 1978. Codificación de la Ley de Elecciones, Registro Oficial núm. 117, 11 de julio de 2000. Reglamento a la Ley de Elecciones, Registro Oficial Suplemento núm. 39, 20 de marzo de 2000. Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, Registro Oficial Suplemento núm. 41, 22 de marzo de 2000. Reglamento a la Ley Orgánica de Control del Gasto y de la Propaganda Electoral, Registro Oficial núm. 616, 11 de julio de 2002. Instructivo para la inscripción de directivas nacionales y provinciales de los partidos políticos y reserva de nombre, símbolo y asignación de número de los movimientos independientes. Resolución RJE-2002-PLE-112-289, Registro Oficial núm. 558, 18 de abril de 2002.
XVII Fuentes de información sobre el tema	AYALA MORA, Enrique, <i>Lucha Política y Origen de los Partidos en Ecuador</i> , Quito, Corporación Editora Nacional, —, <i>Los Partidos Políticos en el Ecuador: Síntesis Histórica</i> , Quito, Eds. La Tierra, 1989 BORJA Y BORJA, Ramiro, <i>Derecho Constitucional Ecuatoriano</i> , Madrid, Ed. Cultura Hispánica. CEVALLOS, Pedro Fermín, <i>Historia del Ecuador</i> , Guayaquil, Editorial Ariel, 1972 CFP, <i>Concentración de Fuerzas Populares Doctrina, programa y estatutos, aprobados en la primera y segunda Convención del partido.</i> COMITÉ INTERAMERICANO DE DESARROLLO AGRÍCOLA, CIDA, <i>Ecuador, tenencia de la tierra y desarrollo socio-económico del sector agrícola</i> , Washington D.C., Unión Panamericana, 1965. CONAGHAN, Catherine M., "Politicians Against Parties, Discord and Disconnection in Ecuador's Party System", en MAINWAIRING Scott y SCULLY Timothy (eds), <i>Building Democratic Institutions. Party Systems in Latin America</i> , Stanford, Stanford University Press. COSTALES, Piedad y Alfredo, <i>Historia Social del Ecuador</i> , Quito, Talleres Gráficos Nacionales, 1964. CUEVA, Agustín, <i>El Proceso de Dominación Política en el Ecuador</i> , Quito, Editorial Crítica. 1972. HURTADO LARREA, Osvaldo, <i>Cultura y Democracia, una relación olvidada</i> , Monografía preparada por encargo del PNUD, inédita, 2003 —, <i>El Poder Político en el Ecuador</i> , Quito, Planeta-Lettraviva, 1997 —, <i>La Victoria del No</i> , Quito, FESO, 1986 —, <i>Una Constitución para el Futuro</i> , Quito, FESO-Konrad Adenauer, 1998

JIJÓN Y CAAMAÑO, Jacinto, *Política Conservadora*, Riobamba, Ed. Buena Prensa del Chimborazo, 1929

—, *Legislación Electoral Ecuatoriana*, Quito, Tribunal Supremo Electoral-Corporación Editora Nacional, 1990

—, *Los Partidos Políticos, Documentos Básicos*, Quito, Tribunal Supremo Electoral-Corporación Editora Nacional, 1990

MEJÍA et. al., *Ecuador Pasado y Presente*, Quito, Universidad Central del Ecuador, 1978.

MEJÍA ACOSTA, Andrés, *Gobernabilidad Democrática*, Quito, Konrad Adenauer Stiftung, 2002

NOHLEN, Dieter, *Sistemas Electorales y Representación Política en América Latina*, San José. Fundación Friedrich Ebert, 1989.

VERDESOTO CUSTODE et. al., *Gobierno y política en el Ecuador contemporáneo*, Quito, ILDIS, 1991.